





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## HUARI - ANCASH

Que, mediante Carta de fecha 10 de Setiembre del 2008, el Consorcio Huaral, solicita se dé cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal del CONSUCODE mediante su Resolución N° 2532-2008-TC-S2, y remitió la documentación pertinente para suscribir el contrato. con carta de fecha 11 de setiembre de 2008, el Consorcio Huaral autoriza a la Municipalidad para que sea notificado mediante el correo electrónico [consorciohualar@hotmail.com](mailto:consorciohualar@hotmail.com);

Que, mediante Informe Técnico N° 115-2008-GADUR, el encargado del área de GADUR señala que en la Carta S/N° de fecha 11 de Setiembre, del 2008 el Consorcio Huaral habría consignado una lista de documentos que se presentaron a nuestra Entidad, sin embargo, la GADUR luego de haber revisado y evaluado los mismos advierte que las documentaciones presentadas eran incongruentes e incompatibles con la consignación hecha en la Carta por el mismo consorcio, por lo tanto el Comité Especial decidió tenerlas como no presentadas, y consecuentemente, concluye que era incongruente e incompatible con lo establecido en las bases administrativas integradas; señalando en tal sentido que el Consorcio habría presentado: a) Un Calendario de Avance Obra Valorizado, que no está elaborado como debe de ser, y además sólo se consigna hasta el tercer mes, cuando debía de haberse hecho por cinco meses; b) un supuesto cronograma de desembolsos que en verdad resulta ser la copia fiel del Calendario de Avance de Obra Valorizado (o viceversa); c) una tabla de programación PERT, cuando en las bases se ha establecido que se debería de presentar una programación de obra PERT-CPM concordante con el plazo; d) Un calendario de adquisición de materiales, pero que el mismo no concuerda con el plazo de ejecución de 150 días o cinco ( 5) meses. Por otro lado, la GADUR agrega que el Consorcio Huaral pese haber tenido un plazo de cinco días, el mismo que vencía todavía el 15 de Setiembre del 2008 no tuvo el afán ni el interés de presentar la documentación pertinente conforme a lo exigido por el D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, ni por las Bases Administrativas Integradas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría, mediante Informe Legal N° 457-MDSM-GAJ, concluye principalmente lo siguiente: a) que se tenga por revocada el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Huaraz, por no haber cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Art. 200° y 239° del D.S. N° 084-2004-PCM, y las Bases Administrativas Integradas; y b) que luego de revocado el otorgamiento de la buena pro se llame al postor que ocupó el segundo lugar en el correspondiente proceso de selección;

Que, con Oficio N° 136-2008-MDSM/GM, recibido el 16 de setiembre de 2008 por el Consorcio Huaral, la Municipalidad revoca el otorgamiento de la buena pro indicando que no habría presentado para la firma del contrato (i) Cronograma de Desembolso; y (ii) Programación PERT-CPM concordante con el plazo. Asimismo, señala que el Calendario de Avance de la Obra Valorizado y el Calendario de Adquisición de Materiales sólo incluyeron el primer, segundo y tercer mes, lo cual no concuerda con el plazo de 150 días;

Que, con fecha 23 de Setiembre del 2008, el Consorcio Quinaragra llega a suscribir el Contrato correspondiente a la ADP N° 003-2008-MDSM/CE, con la finalidad de que proceda a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Quinaragra", motivo por el cual el mencionado Consorcio asumió la ejecución de la dicha obra;

Que, asimismo, con fecha 23 de Setiembre del 2008 el Consorcio Huaral, interpone Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contra la revocación de la buena pro otorgada al mencionado Consorcio, el cual fue resuelto mediante su Resolución N° 3248-2008-TC-S2, de fecha 07 de Noviembre del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## HUARI - ANCASH

2008, que entre otros puntos, resuelve: (i) Declarar la Nulidad del acto de citación a Consorcio Huaral para la suscripción del contrato de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2008/MDSM/CE; (ii) Dejar sin efecto la decisión de la Entidad de revocar la buena pro otorgada a favor de Consorcio Huaral de la ADP. N° 003-2008/MDSM/CE; y (iii) Disponer que el proceso se retrotraiga hasta la etapa de citación de suscripción del contrato a efectos de que la Entidad proceda a citar a Consorcio Huaral conforme al Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 27 de Noviembre de 2008, nuestra Entidad en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través de su Resolución N° 3248-2008-TC-S2, suscribe el contrato correspondiente con el Consorcio Huaral, y comunica al Consorcio Quinaragra mediante oficio que nuestra Entidad da por resuelto el contrato suscrito con su representada en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, del análisis de los actuados y del expediente del proceso de selección denominado ADP N° 0003-2008/MDSM/CE, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Quinaragra", del cual se advierten una serie de **hechos presuntamente irregulares** que son los siguientes: **(1)** Que, de la Resolución N° 3248-2008-TC-S2, su fecha 07 de noviembre de 2008, emitido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se evidencia que la citación realizada al CONSORCIO HUARAL mediante el Oficio N° 131-2008-MDSM/GM, publicado en el SEACE el 09 de setiembre de 2008, y a través del correo electrónico, con el fin de realizar la suscripción del contrato el día 15 del mismo mes, no se encuentra arreglada a derecho y deviene en una citación inválida, por lo siguiente: a) La Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE, modificada por Resolución N° 0345-2005/CONSUCODE/PRE, en su numeral 2 ha indicado de manera taxativa la información que debe ser reportada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro del cual no se encuentra incluido el acto de citación al postor para la suscripción del contrato. b) El propio diseño del SEACE, no contiene un lugar específico para la publicación del acto de citación al postor para la suscripción del contrato, resultando inapropiado publicarlo en el espacio correspondiente a las Resoluciones de Recursos de Apelación, como en este caso realizó la Municipalidad, toda vez que dicho espacio se encuentra destinado exclusivamente para dichos documentos. c) La Municipalidad debió citar al postor de manera personal tal como lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiendo notificarlo en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que haya señalado dicho postor. d) Respecto a la notificación mediante el correo electrónico, la precitada Resolución del Tribunal señala primero que no obra documento alguno que sustente que el Oficio N° 131-2008-MDSM/GM, haya sido enviado mediante dicho medio y, segundo, que conforme fue indicado de manera clara en la Resolución N° 2532/2008-TC-S2 la notificación vía correo electrónico únicamente tiene efectos legales cuando el administrado ha solicitado de manera expresa ser notificado por este medio, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 27444. e) Finalmente, la Resolución del Tribunal considera que la Municipalidad no solo ha utilizado dos medios inadecuados para citar al postor, lo cual es suficiente para invalidar dicho acto, sino que además no le otorgó el plazo exigido por la Ley, toda vez que entre la fecha de notificación -10 de setiembre de 2008-, y la fecha de suscripción del contrato -15 de setiembre de 2008- sólo hay tres días hábiles. Esto pues contraviene el artículo 203 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el cual establece que dentro de los dos días siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo de cinco (05) a diez (10) días, dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida. Al respecto cabe señalar que la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

390  
397



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

errónea notificación del oficio N° 131-2008-MDSM/GM, de fecha 08 de Setiembre del 2008, fue realizada por el Sub Gerente de Logística, con conocimiento de la Gerencia Municipal y del Presidente del Comité Especial, como se evidencia de la Carta N° 629-2008-MDSM-GAF/SUBLOGIST, de fecha 12 de Setiembre del 2008; **(2)** Que, además, la Resolución N° 3248-2008-TC-S2 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, considera que las observaciones realizadas por la Entidad respecto al Cronograma del desembolso y a la programación PERT-CPM carecen de sustento, pues señala que de la revisión de los documentos obrante en autos se advierte que el postor ha cumplido con presentar ambos documentos, por lo que concluye que la Entidad (la Municipalidad de San Marcos), debe proceder con la suscripción del contrato conforme a Ley; **(3)** Que, en el Informe N° 594-2008-MDSM-GAJ, de fecha 01 de diciembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala que la obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Quinuaragra", ha venido siendo ejecutado por el Consorcio Quinuaragra, pese a que el Tribunal del CONSUCODE llegara a admitir la apelación interpuesta por Consorcio Huaral el 23 de Setiembre del 2008. En tal sentido, el referido informe señala textualmente en el segundo párrafo de su numeral 2.6, lo siguiente: "Pues, la Gerencia Municipal, el encargado de la GADUR y el encargado de la JESO, teniendo en cuenta que el Tribunal del CONSUCODE llegó a admitir la apelación interpuesta por el Consorcio Huaral, y además, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts: 54° y 55° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debieron de tomar las acciones pertinentes a fin de que la obra que venía ejecutando Consorcio Quinuaragra en mérito al contrato suscrito con nuestra Entidad el 23 de Setiembre del 2008, sea paralizada hasta el pronunciamiento final del Tribunal del CONSUCODE."; **(4)** Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 457-2008-MDSM-GAJ, de fecha 15 de setiembre de 2008, opinando que revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Huaral, y que se llame al postor que ocupó el segundo lugar en el correspondiente proceso de selección; dicha opinión resulta errónea a la luz de lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que mediante su Resolución N° 3248-2008-TC-S2, resolvió declarar la nulidad del acto de citación al Consorcio Huaral para la suscripción del contrato de la ADP N° 0003-2008/MDSM/CE y, entre otros, dejar sin efecto la decisión de revocar la buena pro otorgada a favor de Consorcio Huaral, por considerar que el Consorcio Huaral no había sido notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 203° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y que el Consorcio Huaral sí había cumplido con presentar los documentos exigidos para la suscripción del contrato en el numeral 3.2 de las Bases Integradas; demostrándose de esta manera que la opinión legal contenida en el Informe N° 457-2008-MDSM-GAJ, emitió una opinión legal que no se enmarca dentro de los parámetros legales antes referidos;

Que, los hechos irregulares antes señalados contravienen una serie de normas que seguidamente se indican: **(i)** El artículo 203°, inciso 1), del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 107-2007-EF, del 20/07/2007; **(ii)** Los artículos 54° (modificado por la Ley N° 28911), y 55° del D.S. N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; **(iii)** El artículo 10°, inciso d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Marcos, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSM, de fecha 27 de diciembre de 2007, el cual establece que es función de la Gerencia Municipal "Supervisar la gestión administrativa, técnica, financiera, presupuestaria, económica y patrimonial de la Municipalidad"; **(iv)** El artículo 22°, inciso a), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSM, el cual establece que es función de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría "Asesorar a los órganos de gobierno y demás



389  
396



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

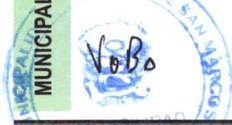
dependencias de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico"; (v) El artículo 20º, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSM, el cual establece que es función de la Subgerencia de Logística "Programar, dirigir y controlar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes obras y servicios, de acuerdo con la normatividad vigente"; (vi) El artículo 41º, inciso d), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSM, el cual establece que es función de la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural "Programar y supervisar la ejecución de las obras de infraestructura pública urbana o rural"; (vii) El artículo 43º, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSM, el cual establece que es función de la Jefatura de Ejecución y Supervisión de Obras "Supervisar y controlar la ejecución de las obras, estudios y proyectos a su cargo, así como dar la conformidad a su liquidación técnica y contable";

Que, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 24º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, T.U.O. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, resulta que todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a Ley y responden administrativa y /o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que le sea imputable;

Que, el Art. 47º del precitado cuerpo normativo, establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento. Y Añade que encaso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2008-MDSM del 28 de enero del 2008 se conformó y designó a los miembros del Comité Especial, encargado de conducir el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0003-2008/MDSM/CE, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Quinaragra- distrito de San Marcos-Huari-Ancash", que estuvo conformado por los siguientes funcionarios: como presidente el Ing. Víctor Castillo Romero, Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; como Secretario el Lic. Ramiro Huanambal Pérez, Gerente de Administración y Finanzas; y como miembro el Ing. Willian Perales Pacherras, Jefe de la Unidad Formuladora;

Que, la comisión de faltas disciplinarias que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre deberes de los funcionarios y servidores públicos establecidos en el artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, da lugar a la aplicación de una sanción correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario, por cuanto es la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la que investigará y actuará conforme a sus atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al Titular de la Entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;



388  
378





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## HUARI - ANCASH

2008/MDSM/CE, por los hechos consignados en los numerales 1, 2 y 3 del duodécimo considerando de esta resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Ramiro Huanambal Pérez**, Gerente de Administración y Finanzas, y Secretario del Comité Especial encargado del Proceso de ADP N° 0003-2008/MDSM/CE, por los hechos consignados en los numerales 1 y 2 del duodécimo considerando de esta resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.
- **Willian Perales Pacherras**, ex Jefe de la Unidad Formuladora, miembro del Comité Especial encargado del Proceso de ADP N° 0003-2008/MDSM/CE, por los hechos consignados en los numerales 1 y 2 del duodécimo considerando de esta resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Percy Américo Herrera Huayta**, Sub Gerente de Logística, por los hechos consignados en el numeral 1 del duodécimo considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Jorge Dalí Espinoza Castromonte**, Jefe de Supervisión y Ejecución de Obras, por los hechos consignados en el numeral 3 del duodécimo considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Carlos Antonio Cuadros Márquez**, ex Gerente de Asesoría Jurídica y Procuraduría, por los hechos consignados en el numeral 4 del duodécimo considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a los funcionarios y ex funcionarios públicos mencionados en el artículo primero, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efectos de que puedan presentar su respectivos descargos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente, y luego de su conclusión elevar el informe respectivo al titular del pliego.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad otorgue las facilidades necesarias a los procesados para que tengan acceso al expediente, así como a los informes y documentos que se mencionan en esta resolución y que son parte integrante de la misma, a efecto de que obtengan las copias necesarias para sustentar sus respectivos descargos, conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MARCOS  
*Félix Solorzano Leyva*  
ALCALDE